





















Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

Sr. Presidente de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Dr. Ricardo Luis Lorenzetti
S / E

De nuestra mayor consideración:

Las distintas organizaciones de la sociedad civil abajo firmantes queremos expresar nuestra preocupación por las múltiples dificultades que encuentra la publicidad de las audiencias en los juicios orales por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar en Argentina. En particular, aludimos a la disímil interpretación que de la Acordada 29/2008 del 28 de octubre de 2008 han realizado entre sí los tribunales que intervinieron en estos casos, y que en varias ocasiones significó una restricción de hecho para el principio de publicidad y la libertad de expresión en procesos de especial relevancia para la memoria y la justicia de una sociedad democrática.

La difusión de los juicios orales brinda mayor legitimidad a la actividad jurisdiccional y se sustenta en el principio de publicidad de los procesos (que opera como garantía del imputado y como modo de control ciudadano de la administración de justicia), y en el derecho de libertad de expresión e información de la ciudadanía. Como mencionamos anteriormente, estos fundamentos adquieren particular relevancia en casos de gran trascendencia pública, como lo son los juicios vinculados a crímenes de lesa humanidad.

Las causas judiciales que investigan los crímenes de la última dictadura militar tienen gran trascendencia pública y requieren de un debate lo más abierto y robusto posible. La ciudadanía tiene derecho a conocer tanto a los acusados y de qué se los acusa, como a quiénes los juzgan y la forma en que lo hacen. Para todo ello resulta imprescindible la publicidad efectiva del enjuiciamiento, que forma parte de la construcción de la verdad histórica y de la realización de la justicia.

Sin desconocer las limitaciones que impone el debido proceso, la necesidad de preservar la seguridad e integridad de los testigos y menores de edad y el accionar del

tribunal durante el enjuiciamiento, consideramos que sólo la existencia clara, y no meramente eventual o conjetural, de riesgo para otros intereses relevantes podría fundamentar una limitación legítima y proporcionada de la difusión de las audiencias penales de trascendencia pública, tal como se desprende de la mencionada acordada. En cambio, la lectura restrictiva que vienen haciendo algunos tribunales federales incumple la política general de comunicaciones propuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, vulnera el derecho a la información de la población, y afecta el principio de publicidad en una serie de casos de enorme relevancia jurídica e institucional.

1. Casos de incumplimiento de la Acordada 29/2008

En Argentina, la publicidad de los juicios relativos a la última dictadura militar ha seguido una línea errática. ¹ En el origen de la relación entre televisión y juicios en Argentina se encuentra, precisamente, el Juicio a las Juntas Militares. ² Tras este primer caso, sin una regulación clara, la cuestión quedó librada a los criterios, siempre dispares entre sí, de cada tribunal. ³

Así, por ejemplo y entre otros casos, en los juicios contra Julio "Turco Julián" Simón y sobre la Masacre de Fátima, el Tribunal Oral Federal N° 5 no autorizó el ingreso de fotógrafos o camarógrafos. Como se reiterará más adelante, este tribunal ha

_

¹Una publicidad amplia fue la característica en procesos seguidos tras la caída de las dictaduras en Latinoamérica (un caso paradigmático fue el proceso llevado contra Fujimori en Perú, donde los casos de corrupción y violación de derechos humanos ocurridos durante su régimen fueron televisados diariamente por los canales de señal abierta y cerrada), del comunismo en el Este europeo y del régimen de *apartheid* en Sudáfrica, como así también en los casos de justicia "desde afuera" (así, por ejemplo, el caso del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia en mayo de 1993, para cuyo juzgamiento se instalaron seis cámaras en cada una de las tres salas bajo la dirección de cuatro directores de video; como garantías del normal proceder del juicio se establecieron las siguientes precauciones: siempre el tribunal decidía qué podía mostrarse y qué no, y los testigos podían solicitar que su voz e su imagen fueran distorsionadas; por motivos de seguridad las imágenes, tomadas en vivo, demoraban treinta minutos su proyección, y se distribuyeron gratuitamente entre los medios que lo solicitaron.) Conf. ANITUA, GABRIEL IGNACIO. "Sobre la televisación de los juicios por violaciones masivas a los derechos humanos". En CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) *Derechos Humanos en la Argentina. Informe 2009*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2009, p. 446.

² Presenciaron el juicio 687 periodistas acreditados (158 extranjeros). Se filmaron casi mil horas de audiencias, por Argentina Televisora Color, la televisión oficial. Esas grabaciones constan en copia en 147 casettes, que fueron llevadas y depositadas en el Parlamento noruego en 1988 por los jueces de la sentencia. Por sugerencia del gobierno constitucional del presidente Alfonsín y resolución de la Corte Suprema de Justicia, la televisión pública sólo pudo mostrar a la ciudadanía argentina en directo imágenes sin voz de las declaraciones testimoniales en flashes informativos, y recién luego de la sentencia se emitió un compilado de la grabación. Conf. ANITUA, GABRIEL IGNACIO. "Sobre la televisación… p. 444

³Hasta fines de 1998, de los treinta y nueve tribunales orales nacionales (ordinarios, federales y penal económicos) que funcionan en Buenos Aires, un 20.5% nunca se pronunció acerca de la televisación o no de los juicios (sus juicios nunca fueron televisados), y del 79.5% restante, un 32.3% la aceptó (sin fundamentos en el 60% de los casos), un 54,8% la negó (de estos sólo el 3%, dos tribunales, fundó la negativa) y el 13% restante fluctúa según el caso y el consentimiento o no de las partes. (Datos obtenidos de la tesina *Televisación de juicios orales* de Berenc, Ana y Zommer, Laura, Carrera de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos, en julio de 1999, según cita de ANITUA, GABRIEL IGNACIO. "Justicia penal pública. Un estudio a partir del principio de publicidad de los juicios penales" Editores del Puerto, Buenos Aires, Colección Tesis Doctorales, Nº 1, 2003. p. 247, Nota al pie nro. 322.

permanecido en este entendimiento restrictivo que limita tanto el principio de publicidad como el derecho a la libertad de expresión de la ciudadanía.

Muy por el contrario, en los juicios contra Miguel Etchecolatz y el capellán von Wernich, el Tribunal Oral Federal de La Plata no puso trabas a la cobertura periodística. Otro buen ejemplo de relación entre prensa y justicia constituyeron las prácticas implementadas por la Justicia Federal de Córdoba en la causa seguida contra Luciano Menéndez por algunos de los hechos acontecidos en La Perla, donde se hicieron rondas para que los reporteros gráficos pudieran entrar y así turnarse para obtener imágenes de la sala de audiencias. Otra decisión destacable fue la del Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 4 para el enjuiciamiento de los integrantes del Batallón de Inteligencia 601, en el año 2007, que llevó adelante la audiencia oral y pública en una sala lo suficientemente espaciosa como para permitir el ingreso de la prensa.

Como un caso intermedio se encuentra el proceso seguido por el Tribunal Oral Federal de Tucumán contra Bussi y otros por la desaparición de Vargas Aignasse. Allí, si bien los fotógrafos y camarógrafos sufrieron limitaciones en el ingreso a la sala de audiencias, se realizó una transmisión oficial del juicio, en la que se distorsionaba la imagen cuando declaraban testigos.

A través de la Acordada 29/2008 la Corte Suprema de Justicia de la Nación buscó dar con una regla uniforme para la difusión audiovisual de los juicios orales en casos de evidente trascendencia pública, como lo son los juicios que investigan los actos de terrorismo de Estado cometidos durante la última dictadura militar. La acordada tuvo el propósito de "garantizar el derecho a la información" de la población, que podría enterarse a través de los medios de comunicación de lo acontecido dentro de las salas de los tribunales durante los actos iniciales, alegatos y lectura de sentencia de las audiencias penales. Según esta resolución, el único supuesto que podría habilitar limitaciones en el acceso de medios a las audiencias de juicio sería la insuficiencia de espacio. En el caso de los medios televisivos, el tribunal podría permitir a una única emisora, preferentemente pública, la toma de imágenes bajo la condición de que el material obtenido sea compartido luego con las demás señales interesadas.

A pesar de que estas directivas fueron emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en uso de sus facultades de superintendencia, las mismas fueron incumplidas en un gran número de casos. Así, por ejemplo, el Tribunal Oral Federal de Neuquén, que entendió en el caso conocido como "La Escuelita", limitó en un primer momento el acceso a la prensa, en particular televisiva y gráfica. Sin embargo, y merced a las gestiones realizadas por las partes querellantes del proceso, el sindicato de prensa local, la Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina (ARGRA) y otras organizaciones, el Tribunal accedió finalmente a permitir el acceso de la prensa, admitiendo incluso la difusión de la señal de audio e imagen en la calle, donde decenas de personas pudieron seguir parte del debate. Se señala este ejemplo por cuanto existían reales limitaciones materiales para el trabajo de la prensa, pero un adecuado análisis de la situación del Tribunal permitió una resolución a favor de la publicidad del juicio.

Distinto fue el caso del Tribunal Oral Federal de Santa Fe en el juicio seguido contra Víctor Hermes Brusa y otros, en el que varios medios de comunicación se quejaron por la falta de espacio de una sala que permitía el ingreso de, apenas, unas treinta personas. Si bien se permitió el ingreso de fotógrafos, cámaras y cualquier otro objeto

electrónico estando las partes en la sala de audiencias, el permiso comprendió únicamente los momentos previos del juicio, y se establecieron asimismo límites para la filmación del enjuiciamiento que no fueron debidamente fundados en la motivación de la decisión. Por su parte, el mismo reclamo en relación al tamaño de la sala de audiencias se presenta en los enjuiciamientos conocidos como "Quinta de Funes" y "Fábrica Militar de Armas Domingo Matheu", que están siendo llevados adelante en la ciudad de Rosario.

También el Tribunal Oral Federal N° 5 interpretó restrictivamente la Acordada 29/2008. Esto se evidenció, primeramente, en la causa conocida como "Mansión Seré", al leerse las sentencias condenatorias de los represores Alberto Pedro Borda, Hipólito Mariani y César Comes, entre otros, el 30 de octubre de 2008, oportunidad en la que el tribunal impidió el ingreso de las cámaras de televisión, y sólo se brindó a los medios de comunicación la posibilidad de tomar la señal del circuito cerrado de filmación de la sala de audiencias.

Con posterioridad, en relación a las audiencias de la causa seguida contra Olivera Rovere y los "Jefes de áreas", también se observaron nuevas restricciones del TOF N° 5 al acceso de la prensa. En un principio, el Tribunal se negó a permitir el ingreso de reporteros gráficos, aduciendo que la acordada no especificaba que se permitía la entrada de "cámaras fotográficas". Ni las distintas presentaciones espontáneas de fotógrafos ni la efectuada por ARGRA lograron modificar la decisión del Tribunal. Así, en el acto de apertura del juicio oral contra Jorge Olivera Róvere, el último 10 de febrero, el tribunal impidió que la prensa tomara registro la lectura del requerimiento fiscal y del auto de elevación a juicio, y sólo permitieron que un fotógrafo de la agencia Télam tomara imágenes de la audiencia por un lapso de tres minutos antes de que el imputado ingresara en la sala.

A continuación, en el acto inicial del enjuiciamiento de Teófilo Saá, Humberto José Román Lobaiza, Felipe Jorge Alespeiti y Bernardo José Menéndez, el 31 de marzo de 2009, y debido a la "intransigencia de la prensa televisiva", ese tribunal trató el tópico en una resolución que consideraba, asimismo, "los debates de similares características a realizarse en el futuro", por lo que es de esperar que lo entonces resuelto sea de aplicación en las audiencias orales que tendrán lugar próximamente, entre ellas un juicio oral de inconmensurable valor simbólico: la llamada causa ESMA. Los criterios de publicidad del tribunal en esa oportunidad fueron los siguientes:

- 1) Si bien la Acordada 29/2008 de la CSJN permite la intervención, al menos, de "un medio televisivo local o nacional, preferentemente público", el TOF N° 5 no permitió el ingreso de medios televisivos, porque, de acuerdo al tribunal, pueden realizar una "difusión manipulada de lo acaecido". La toma de imágenes en movimiento se realizó con los "recursos propios del Tribunal", operados por personal capacitado de la Policía Federal Argentina. Este es, para el tribunal oral, el "único punto que se encuentra en discusión".
- 2) Si bien la Acordada 29/2008 de la CSJN permite el ingreso de reporteros gráficos a la sala de audiencias, el TOF N° 5 autorizó el "ingreso de un reportero que pertenezca a la agencia oficial de noticias Télam, durante un breve lapso, para la obtención de las imágenes de algunos de los momentos iniciales del juicio", aunque estas "imágenes no deberán comprender primeros planos de las partes ni del tribunal".

3) Si bien la Acordada 29/2008 de la CSJN permite la difusión radial de lo acontecido en las audiencias orales de trascendencia pública, el TOF N° 5 no consideró que este fuera un "punto en discusión".

Existen varios juicios orales sobre delitos de lesa humanidad, en marcha o por iniciarse, que no han sido mencionados en este documento. Los casos mencionados buscan ser meramente ilustrativos del estado de la cuestión.

2. Petitorio

El breve relato de las limitaciones impuestas por diversos tribunales al accionar de la prensa permite apreciar, sin embargo, que no siempre están enderezadas a la consideración de simples limitaciones edilicias. La superación de los diversos prejuicios que llevan al distanciamiento entre prensa y justicia precisa de directrices claras, que posibiliten una solución inmediata para la difusión de los procesos de verdad y memoria de nuestra sociedad democrática.

Por todo lo cual venimos a alertar sobre el incumplimiento de la Acordada 29/2008 por parte de diversos tribunales orales federales del país. Venimos asimismo a solicitarle que realice los actos necesarios para garantizar el cumplimiento fidedigno de lo resuelto en materia de difusión audiovisual para audiencias de trascendencia pública. En este entendimiento pedimos que, en uso de las facultades de superintendencia propias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se realice una aclaratoria de la Acordada 29/2008 con delimitaciones más claras, para así buscar garantizar el efectivo ingreso de la prensa a la sala de audiencias y el respeto al derecho a la información de la población en casos de evidente interés público.

Proponemos como criterios que podrían considerarse los siguientes:

- 1) Excepto que se motive la decisión en razones de espacio, los tribunales orales federales deberían permitir el acceso de medios televisivos para la toma de imágenes. Para que esto sea efectivamente así, podrían determinarse pautas diferenciadas para los alegatos y sentencias, cuando ya transcurrió la etapa probatoria y la difusión audiovisual no compromete el debido proceso, aunque el criterio general debería ser el de permitir la toma directa de imágenes y audio.
- 2) Nuevamente exceptuando las razones de espacio, consideramos que no debería limitarse el ingreso de reporteros gráficos a uno sólo. También estimamos que no resulta razonable que no puedan tomarse primeros planos ni fotografiar al tribunal. En cualquier caso, y a los efectos de salvaguardar el debido proceso, podría pedirse a los fotógrafos que no capturen imágenes del imputado hasta la etapa de alegatos, para no afectar así la imparcialidad de los testigos que declaren durante la etapa probatoria.
- 3) Para la difusión radial de lo acontecido en la sala de audiencias consideramos que debería permitirse a los periodistas de esos medios el ingreso con artefactos electrónicos que capturen sonido en cualquier formato. Podría solicitarse, en cualquier caso y por razones de seguridad, la difusión en diferido de lo registrado.
- 4) En cuanto a las razones de espacio que son habitualmente esgrimidas por los tribunales, creemos que las mismas podrían ser superadas con criterios que favorezcan el trabajo de la prensa. Podría pensarse en distintas soluciones: guardias, ingresos parciales o escalonados, etc., o incluso llevar adelante las

audiencias en salas más espaciosas para una mejor cobertura de estos acontecimientos, siempre que esto fuera posible.

Saludamos a Ud. atentamente,

Andrés D'Alessandro Director Ejecutivo

FOPEA

Alvaro Herrero

Director Ejecutivo

ADC

Manuel Garrido

Director de Justicia y Transparencia

CIPPEC

Gustavo Maurino Director Ejecutivo

ACIJ

Delia Ferreira Rubio

Presidenta

Poder Ciudadano

Sidonie Porterie Subdirectora

INECIP

Gustavo Granero Secretario General

FATPREN

ADEPA

Alberto M. Binder

Director

CEPPAS

Pedro Martín Biscay

Coordinador

CIPCE

Leonardo Filippini
Director de Proyecto

ICTJ

CC: Dra. Elena I. Highton de Nolasco, Dr. Carlos S. Fayt, Dr. Enrique Santiago Petracchi, Dr. Juan Carlos Maqueda, Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, Dra. Carmen María Argibay